

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 14-abr-21. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvese proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS
Secretaria

Auto Int. N°: 673
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Coonstrufuturo
Demandado: Álvaro Núñez
Radicación: 76-520-40-03-005-2020-00171-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso de la referencia, se allegó al correo institucional escrito del representante legal de extremo demandante donde pide que el despacho se pronuncie respecto de la notificación aportada e igualmente que se decrete las medidas solicitadas.

Revisado como ha sido el presente asunto, se pudo establecer que el despacho según constancia obrante a folio 16 del expediente digital, tuvo en cuenta la notificación para el demandado conforme al artículo 8° del Decreto Legislativo 806, y que posteriormente dictó auto de seguir adelante la ejecución como consta a folio 16.

Que, de igual manera en el cuaderno de medidas desde el 12 de marzo, se profirió auto que decretó las medidas, e igualmente se libró el respectivo oficio, el cual fue notificado el **06/04/2021 9:48** tanto al pagador de COLPENSIONES como al correo electrónico cooperativaconstrufuturo@gmail.com de la entidad demandante.

Así las cosas, habrá de requerirse al interesado que, si tiene acceso al expediente digital, es su deber verificar el estado del proceso, antes de realizar solicitudes para actuaciones que ya se han realizado, revise los estados y su correo electrónico, ya que, genera congestión solicitudes que ya son infundada, de acuerdo con la etapa procesal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ESTESE El peticionario a lo dispuesto en los autos interlocutorios N° 602 del 9 de abril 456 del 12 de marzo.

SEGUNDO: REQUERIR al representante legal de la entidad demandante, para que se abstenga de elevar peticiones infundadas, si antes verificar el estado del proceso mediante la consulta del expediente digital, en caso de no contar con acceso al mismo, deberá solicitarlo previamente a la secretaria del despacho a través del correo oficial.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf92f24cdb24497bc0d14b0bf36b3676a5f46384c8c58f9e2e01ff70eeaed14d**
Documento generado en 22/04/2021 02:27:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>